



239737457-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA E-SATJE 2020

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro realizado en la provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, el día miércoles 21 de agosto de 2024, a las 11:04, del proceso correspondiente a la materia: CONSTITUCIONAL, tipo de acción: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, por el tipo de asunto/delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN, seguido por: VILLAGRAN RIVERA KEVIN MAURICIO.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el/la Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil, con sede en el cantón GUAYAQUIL, conformado por el/la Juez(a): ABOGADO QUIÑONEZ RODRIGUEZ LENIN MIGUEL que reemplaza a CASTRO HAZ MARLON DOUGLAS (PONENTE), ABG AB. VANESSA V. VERA PINTO, MSC., ABOGADO FERNANDO LALAMA FRANCO FERNANDO. Secretario(a): AVILA LOPEZ JESSICA DEL ROCIO.

Proceso No: 09901-2024-00159 (1) Primera Instancia.

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PRUEBA PENSIONISTA (COPIA SIMPLE)
- 3) PRUEBA OTROS DOCS (COPIA SIMPLE)
- 4) PRUEBA CÉDULA (COPIA SIMPLE)
- 5) PRUEBA JOYCE DOCS (COPIA SIMPLE)
- 6) IESS PDF (COPIA SIMPLE)
- 7) CREDENCIAL (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 2

Presentado en línea por: KEVIN MAURICIO VILLAGRÁN RIVERA con número de cédula: 0926596677 y número de matrícula: 09-2024-38

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - GUAYAQUIL

Kevin Mauricio Villagrán Rivera, ecuatoriano, abogado, cédula No. 0926596677, matrícula profesional 09-2024-38, comparezco a presentar **ACCIÓN DE PROTECCIÓN SON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES**, en los siguientes términos:

La afectada es Joyce María Loffredo Cepeda, con cédula No. 0908160658, paciente de diálisis, con enfermedad de insuficiencia renal terminal, afiliada al IESS y en proceso de jubilación.

Las entidades accionadas son el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo de Guayaquil (en adelante "HTMC").

Al IESS deberá notificarse en su sede en Guayaquil ubicada en las calles Olmedo y Boyacá. Al HTMC se lo citará también a través del IESS, que es la entidad llamada a ejercer su defensa por carecer el primero de personalidad jurídica para comparecer a juicio.

Descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño:

La afectada sufre de insuficiencia renal crónica, y es paciente de diálisis en el HTMC, en razón de la protección de salud que brinda el IESS por su calidad de afiliada.

En fecha 18 de julio de 2024, la afectada presentó sus documentos para iniciar su proceso de jubilación, para la que cuenta con los aportes y edad requerida por la Ley.

Sucede que a pesar de que el IESS está obligado a aprobar el proceso de jubilación en no más de 20 días, la jubilación de la afectada aún no se encuentra aprobado hasta la fecha. Esto ha provocado que el sistema del IESS reporte a la afectada como SIN PROTECCIÓN POR EL IESS, causando que el HTMC donde la afectada venía recibiendo tratamiento de diálisis se niegue a prestarle tal servicio fundamental para su salud y su vida.

El último día que la afectada recibió tratamiento de diálisis fue el pasado 16 de agosto de 2024, correspondiendo una nueva diálisis el pasado lunes 19 de agosto de 2024, día en el que el HTMC negó la realización de diálisis a la afectada por las razones expuestas en el párrafo que precede.

Cabe recalcar que el mismo lunes 19 de agosto la afectada acudió al IESS para resolver su problema de registro en el sistema como SIN PROTECCIÓN; sin embargo lo único que le dijeron fue de que su carpeta de proceso de jubilación recién había sido entregada al área que debe atender el caso, y que el proceso tardaría al menos un mes más, por el exceso de documentación que debe manejar el IESS.

Es decir, el IESS no está tomando en cuenta que el caso en particular se trata de uno en el que está involucrada una persona vulnerable, con enfermedad catastrófica terminal, que de no recibir diálisis seguramente no podrá esperar el mes adicional que el IESS ha dicho que va a tomar el proceso de jubilación para que la afectada vuelva a contar CON PROTECCIÓN y pueda ser atendida en el HTMC.

En el HTMC como “solución” al problema de la afectada, el día lunes 19 de agosto de 2024 la “derivaron” al Hospital Guayaquil, a donde debía acudir el día martes 20 de agosto para la realización de su diálisis; sin embargo en este último Hospital tampoco la afectada obtuvo atención “por falta de equipo”.

Los relatos son los hechos que están provocando una vulneración grave a los derechos de la afectada, derechos entre los que se encuentran los especiales para personas en estado de vulnerabilidad, con enfermedad catastrófica terminal, y que por las mismas razones posee calidad de discapacidad, así mismo se están vulnerando los derechos de la afectada a la vida, vida digna, calidad de vida, seguridad social, salud pública, a recibir servicios públicos eficientes, entre otros que su autoridad en aplicación del principio constitucional iura novit curiae podrá identificar.

Se declara que no se ha presentado otra garantía jurisdiccional en los términos del artículo 10, numeral 6, de la LOGJCC.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

La siguiente solicitud de medidas cautelares se la realiza en virtud de los parámetros, criterios y requisitos de procedencia, establecidos en la jurisprudencia constitucional, sentencias 034-13-SCN-CC y 66-15-JC/19, así como en los artículos 26 al 30 de la LOGJCC.

Tales presupuestos se justifican a continuación:

1. **Peligro en la demora (inminencia y gravedad):** existe un inminente riesgo en la demora de la resolución de este proceso de garantías, toda vez que

como se ha explicado en líneas anteriores, la afectada es una paciente de diálisis que sufre de insuficiencia renal terminal, cuyo tratamiento de diálisis es fundamental para continuar con vida; de no contar con la protección a la que tiene derecho por cumplir con los requisitos para el efecto, y estar pendiente de aprobarse el proceso de jubilación por parte del IESS (proceso que no se aprueba por asuntos burocráticos internos de la institución), la afectada va a sufrir un rápido y grave detrimento en sus condiciones de salud, e incluso, tratándose de una enfermedad terminal, podría perder la vida, esto por supuesto causaría un daño irreversible en la afectada;

2. **Verosimilitud fundada de la pretensión (hecho creíbles - *fumus boni iuris*):** a pesar de que la solicitud de medidas cautelares no requiere prueba para demostrar los dichos en que se funda la gravedad y urgencia de su pedido, se agrega a esta acción:

(i) la cédula de la afectada en donde consta que se trata de una persona con discapacidad física del 62%,

(ii) certificados de enfermedad (insuficiencia renal terminal);

(iii) print de pantalla del sistema IESS, en el que consta que la afectada se encuentra en proceso de jubilación con solicitud ingresada y pendiente de aprobación, pero tiene más de 360 aportaciones (cantidad suficiente para jubilarse) y la edad requerida para el mismo efecto, y cumple con los demás requisitos establecidos por la ley para su aprobación.

3. **Amenaza y violación a derechos constitucionales:** los derechos que se acusan como vulnerados, y/o por ser vulnerados, son principalmente el derecho a la vida y a la salud, derecho reconocidos por la Constitución, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Petición concreta de medidas cautelares: se solicita a su autoridad que ordene como medida cautelares la inmediata atención de la afectada, y su tratamiento de diálisis en el Hospital Teodoro Maldonado Carbo, sin perjuicio de su registro en el sistema del IESS como persona CON PROTECCIÓN.

Se solicita a su autoridad que atienda este pedido de medidas cautelares lo realice en apego estricto a lo preceptuado en la Constitución, LOGJCC y parámetros establecidos en las sentencias 034-13-SCN-CC y 66-15-JC/19, de la Corte Constitucional.

VILLAGRÁN

&

ABOGADOS ASOCIADOS

Pruebas: Por ser el presente un caso en el que **se invierte la carga de la prueba:** se solicita a su autoridad ordene al IESS presentar la certificación de que la afectada cuenta con los requisitos de aportaciones y edad suficientes, además de los otros que requiere la ley, para obtener la aprobación de su proceso de jubilación, y que se presente a su autoridad el expediente en que se está procesando la jubilación de la afectada, con indicación de la fecha de recepción y trámite de cada asunto atendido dentro del mismo.

Sin perjuicio de las pruebas que presente la entidad demandada, téngase como prueba a favor de la afectada las descritas en el numeral 3 del apartado de solicitud de medidas cautelares.

Pretensión: la pretensión principal de esta acción es que se declaren vulnerados los derechos a la salud y vida/vida digna de la afectada, por omisión del IESS de aprobar su proceso de jubilación en el tiempo oportuno y por no considerar el IESS de que el atraso de este proceso de jubilación afecta directamente a la vida de una paciente de diálisis que sufre de insuficiencia renal terminal; en consecuencia se ordene al IESS dar prioridad inmediata a la aprobación del proceso de jubilación de la afectada, así como disponer que en el sistema del IESS la afectada conste como PROTEGIDA.

LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE ATIENDA ESTE CASO DEBE TENER EN CUENTA DE QUE LA AFECTADA NO PUEDE RECIBIR SU TRATAMIENTO DE DIÁLISIS ÚNICAMENTE PORQUE EL IESS HA DEMORADO SU TRÁMITE DE JUBILACIÓN.

Autorización y notificaciones: se autoriza al abogado Mauricio Villagrán Rivera para la defensa de los derechos de la afectada en esta causa, recibiremos notificaciones a los correos abogadosvillagran@gmail.com, kemavill@gmail.com, jorgehugolegal@gmail.com y joyce_loffredo@hotmail.com (este último lugar donde debe notificarse a la afectada).

Sírvase considerar,

KEVIN
MAURICIO
VILLAGRAN
RIVERA

Firmado digitalmente
por KEVIN MAURICIO
VILLAGRAN RIVERA
Fecha: 2024.08.21
10:55:51 -05'00'

Ab. Mauricio Villagrán Rivera
Mat. 09-2024-38